

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00081-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por César Augusto Tabares Villa contra David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazaret Castro Reyes radicada con No.17001-40-03-011-2022-0081-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazaret Castro Reyes y a favor de César Augusto Tabares Villa por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) correspondiente al canon de arrendamiento generado y no pagado del 08 de mayo al 07 de junio de 2021.
2. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) correspondiente al canon de arrendamiento generado y no pagado del 08 de junio al 07 de julio de 2021.

3. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) correspondiente al canon de arrendamiento generado y no pagado del 08 de julio al 07 de agosto de 2021.
4. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) correspondiente al canon de arrendamiento generado y no pagado del 08 de agosto al 07 de septiembre de 2021.
5. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$104.000) correspondiente al canon de arrendamiento generado y no pagado del 08 al 13 de septiembre de 2021.
6. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$2.724.000) por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Edison Aristizábal Mejía portador de la T.P. No. 122.250 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c99bac44dafa4ec235d5392c659131672d390faf7e10a4408d11c68c2026388**

Documento generado en 14/02/2022 12:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**